

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00244 00

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que para la fecha en la que fue proferido el auto del 7 de febrero de 2022 mediante el cual se resolvió sobre las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere los arts. 372 y 373 del C. G. del P. no obraba en el expediente el memorial de terminación presentado por el demandado Noé Moya Pérez, motivo por el que es necesario resolver sobre aquel.

Así pues, como quiera que dicho memorial fue presentado con ocasión de lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P. y en el presente asunto no existen liquidaciones del crédito y costas aprobadas, motivo por el cual el aludido ejecutado aportó la liquidación del crédito respectiva, por secretaría, córrasele traslado de acuerdo con lo establecido en el art. 110 del C. G. del P. en armonía con el aludido art. 461 ibidem.

Ahora bien, para efectos de que el demandado presente la liquidación de costas correspondiente y acredite su pago, en virtud de lo establecido en el prenombrado art. 461 se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 m/cte.

Con todo, se requiere al aludido demandando para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte el poder otorgado al abogado Henry Antonio Sánchez Moreno para representarlo en este asunto.

Por lo anterior, es de advertir que la audiencia programada para el 30 de marzo de la presente anualidad no se llevará a cabo hasta tanto se resuelva sobre la aludida petición de terminación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d404bf6039918ee6ead7588e250b6cd7d2c8da11ec094a8d87b8bc57b85ce9**

Documento generado en 28/03/2022 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>